

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°035 -2021-GM/MPH

Huancayo,

21 ENE. 2021.

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTOS:

Papeleta de Infracción N°000285 de fecha 13 de octubre del 2020, Descargo de Papeleta de fecha 20 de octubre del 2020, Informe N° 167-2020-MPH-GSC-ODC/JPC de fecha 26 de octubre del 2020, Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°1357-2020-MPH/GSC de fecha 04 de noviembre del 2020, Descargo a la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°1357-2020-MPH/GSC de fecha 04 de noviembre del 2020, Informe Legal N°0162-2020-MPH/GSC/KCCH de fecha 26 de noviembre del 2020, Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°1967-2020-MPH/GSC de fecha 01 de diciembre del 2020, Recurso de Apelación de fecha 18 de diciembre del 2020, Informe N°117-2020-MPH/GSC de fecha 21 de diciembre del 2020, Informe Legal N°1174-2020-MPH/GAJ de fecha 30 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N°000285 de fecha 13 de octubre del 2020, impuesto al establecimiento comercial **"WANKA PARKING"**, representado por el **Sr. ALDO GUILLERMO SANGUINETTI BOSIO**;

Que, mediante Descargo de Papeleta de fecha 20 de octubre del 2020, presentado por el propietario de la cochera **"WANKA PARKING"**, el **Sr. ALDO GUILLERMO SANGUINETTI BOSIO**;

Que, mediante Informe N° 167-2020-MPH-GSC-ODC/JPC, de fecha 26 de octubre del 2020, emitido por el Asistente Administrativo III, el Sr. Juan Proaño Cueva, dirigido al jefe de la Oficina de Defensa Civil, el Lic. Adm. Dan Jonathan Diaz Flores, en el cual emite descargo a la PIA N°000285 por lo que menciona que la petición del administrado deviene en Improcedente;

Que, mediante Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°1357-2020-MPH/GSC de fecha 04 de noviembre del 2020, emitido por el Abog. Danny Lujan Rojas - Gerente de Seguridad Ciudadana, en la cual resuelve en su artículo primero: Impóngase la sanción complementaria de CLAUSURA TEMPORAL por el espacio de 60 días, al establecimiento comercial conducido por ALDO GUILLERMO SANGUINETTI BOSIO, periodo que estará sujeto a la subsanación de la infracción;

Que, mediante Descargo a la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°1357-2020-MPH/GSC de fecha 04 de noviembre del 2020, presentado por el propietario de la cochera **"WANKA PARKING"**, el Sr. ALDO GUILLERMO SANGUINETTI BOSIO;

Que, mediante Informe Legal N°0162-2020-MPH/GSC/KCCH, de fecha 26 de noviembre del 2020, dirigido al Abog. Danny Lujan Rojas - Gerente de Seguridad Ciudadana, el cual Opina declarar Improcedente, Elk Recurso de Reconsideración incoado por el Administrado ALDO GUILLERMO SANGUINETTI BOSIO representante del establecimiento comercial **"WANKA PARKING"**;

Que, mediante Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°1967-2020-MPH/GSC de fecha 01 de diciembre del 2020, emitido por el Abog. Danny Lujan Rojas - Gerente de Seguridad Ciudadana, en la cual resuelve en su artículo primero: Declárese Improcedente, el Recurso de Reconsideración incoado por el administrado ALDO GUILLERMO SANGUINETTI BOSIO representante del establecimiento comercial **"WANKA PARKING"**;



Que, mediante escrito presentado con fecha 18 de diciembre del 2020, presentado por el establecimiento comercial "WANKA PARKING", representado por el **Sr. ALDO GUILLERMO SANGUINETTI BOSIO**, el cual presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°1967-2020-MPH/GSC de fecha 01 de diciembre del 2020;

Que, mediante Informe N°117-2020-MPH/GSC, de fecha 21 de diciembre del 2020, emitido por el Abog. Danny Lujan Rojas, dirigido al Gerente Municipal, el Arq. Carlos José Cantorin Camayo, el cual hace referencia del Recurso de Apelación presentado por la otra parte;

Que, con Informe Legal N°1174-2020-MPH/GAJ de fecha 30 de diciembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que: Según el Decreto Supremo N°004-2019, decreto que modifica la Ley 27444, menciona en su Artículo 219.- Recurso de reconsideración: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Revisando el expediente con respecto al recurso de reconsideración, se debe advertir que el administrado nunca presentó un debido recurso de reconsideración que en vez de ello lo que hace es realizar descargo a la Resolución N° Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N°1357-2020-MPH/GSC, por lo ya mencionado líneas arriba el administrado así hubiese presentado su recurso de reconsideración no ha cumplido con presentar una nueva prueba como sería el certificado ITSE vigente o el Informe del ITSE aprobado;

Que, sin embargo, debemos hacerle mención a él Administrado el **Sr. ALDO GUILLERMO SANGUINETTI BOSIO** que bajo el principio de Imparcialidad que refiere que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.", es por ello que como su persona se encontraba en dicho establecimiento el día de la inspección se le impuso la sanción para ello se debe tener presente también la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM en el Título III de las sanciones Administrativas- Artículo 3°.- Sanciones Administrativas Aplicables.- las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias(...); 3.2.- Sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.- Son aquellas que tiene como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión, estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de multa correspondiente, la más resaltante a este caso es a) Clausura.- Sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición de funcionamiento temporal o definitiva de las prestaciones de comercio, producción de bienes o de servicios en edificios-establecimientos cuando estos se encuentren prohibidos o constituyen peligro o riesgo para la salud de las personas y la propiedad privada o estatal(...);

Que, del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – Raisa - de la Municipalidad Provincial de Huancayo en el Artículo 10° sobre Causales de Extinción de Sanciones Administrativas Pecuniarias señala que "Las sanciones administrativas pecuniarias se extinguen por: a) Pago de multas", por lo mencionado, respecto al artículo podemos hacer mención que dicha sanción no será extinguida ya que el administrado no ha cumplido con el pago que se le impuso, por lo que mientras no esté realizado el pago correspondiente por dicha sanción la que fue impuesta porque no contaba con el certificado ITSE vigente no se puede acceder a su pedido;

Que, tal como establece el Decreto Supremo N°004-2019, decreto que modifica la Ley 27444, que menciona **en su artículo 220.- "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación**



se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"; debemos hacer mención que el administrado solo redunda al mismo tema anterior por ello no hay fundamentación alguna para sustentar lo dicho por su persona;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 1174-2020-MPH/GAJ de fecha 30 de diciembre del 2020, es de Opinión que se declare **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación;

Por tales consideraciones, y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el establecimiento comercial "WANKA PARKING", representado por el Sr. Aldo Guillermo Sanguinetti Bosio contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N°1967-2020-MPH/GSC, de fecha 01 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. -TÉNGASE por agotada la vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana e instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

.....
Arq° Carlos Caltorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL

